

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL PERITAJE INFORMÁTICO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE
DINERO EN GUATEMALA**

ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL PERITAJE INFORMÁTICO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE
DINERO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

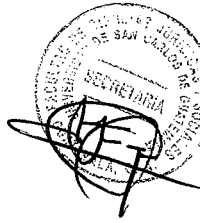
Primera Fase:

Presidente: Licda. Nydia Graciela Ajú Tezaguic
Vocal: Lic. Juan Pablo Pérez Solórzano
Secretario: Lic. Marco Vinicio Leiva

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal: Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Secretario: Lic. Oscar Benjamín Váldez Salazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de octubre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, DORA MARISOL LÓPEZ SILIÉZAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA, con carné 200921765,
 intitulado APLICACIÓN DEL PERITAJE INFORMÁTICO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 14 / 11 / 2016.

Licda. Dora Marisol López Siliézar
 Abogada y Notaria

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

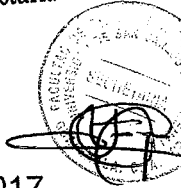
Licda. Dora Marisol López Siliézar
 Abogada y Notaria



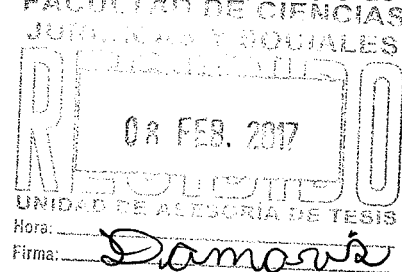


LICENCIADA
DORA MARISOL LÓPEZ SILIEZAR
Abogada y Notaria
Colegiado 9553

Manuel Lopez
Licda. Dora Marisol López Siliezar
Abogada y Notaria



Guatemala, 10 de Enero de 2017



Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA**, intitulado: **“APLICACIÓN DEL PERITAJE INFORMÁTICO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO EN GUATEMALA”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo a la importancia jurídica y procesal del peritaje informático, particularmente en los delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos vigente en Guatemala, contenida en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, por la diversidad de textos y documentos en materia de lavado de dinero.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del Derecho penal y procesal respectivamente, presentada por la estudiante **ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA** son

Dirección: 9ª. CALLE 6-44 ZONA 1, Apartamento # 5
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5922-4081



LICENCIADA
DORA MARISOL LÓPEZ SILIEZAR
Abogada y Notaria
Colegiado 9553



congruentes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española.

- IV. Para el efecto la contribución científica en la investigación presentada, contiene diversos análisis tanto de autores nacionales como extranjeros, así como la regulación legal y las diferentes acciones que realizan los Estados de forma unilateral, bilateral o multilateral, para la erradicación del delito de lavado de dinero.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de Derecho penal, procesal, bancario y lavado de dinero respectivamente.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Licda. Dora Marisol López Siliezar
Abogada y Notaria
Colegiado: 9553

Licda. Dora Marisol López Siliezar
Abogada y Notaria

Dirección: 9ª. CALLE 6-44 ZONA 1, Apartamento # 5
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5922-4081



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALEJANDRA NOEMY OVALLE ESTRADA, titulado APLICACIÓN DEL PERITAJE INFORMÁTICO EN LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

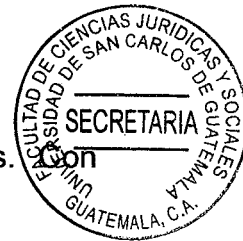
A DIOS:

Es propicia la ocasión para darle gracias a Dios por haberme permitido culminar con éxito mi carrera, por iluminar con su luz divina cada sendero, el camino que debía seguir en esos momentos en los cuales estuve a punto de flaquear. A ti Dios Padre Todopoderoso mis más infinitas gracias, pues ha sido quien me ha conducido hasta el final de esta meta como lo es de haber obtenido mi título.

Asimismo, le estoy agradecida por todo el aprendizaje obtenido a lo largo de estos años, en los que la lucha no fue fácil, pero al final la victoria es de quienes tenemos la constancia.

A MIS PADRES:

Amanda Noemí Estrada Enríquez y Edgar Wilfredo Ovalle Herrera. Al final de esta etapa de mi vida no encuentro la forma de agradecer todo lo que han hecho por mí. Gracias por darme la vida, por enseñarme a amar a Dios, por su apoyo incondicional, por sus regaños, por sus sí y sus no; por enseñarme a luchar con razón, por su ejemplo, amor y confianza a ustedes que fueron testigos del camino andado para llegar hasta aquí y porque sé que mi sueño era el suyo también, sepan que me ayudó a lograrlo. El logro hoy alcanzado es también de ustedes, resultado de sus esfuerzos, sacrificios y el tiempo invertido



en mí. Por lo que ha sido y será gracias.
con amor y admiración.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado los conocimientos necesarios para mi formación profesional, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haber permitido mi formación profesional.

PRESENTACIÓN



Para el desarrollo de la tesis, fue determinante establecer que tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteo que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del Derecho Penal, Procesal Penal y el Derecho Informático una rama del derecho reciente, es importante manifestar que existen una gran diversidad de delitos cometidos por el ser humano, con el desarrollo de la tecnología, se han implementado nuevos delitos como lo son los informáticos, los cuales constan de diversidad de formas, una es la aplicación de la tecnología en el delito de lavado de dinero u otros activos, parte principal del trabajo de tesis.

El objeto de estudio fue determinar, la valoración judicial del peritaje informático que se lleva a cabo en los delitos informáticos, principalmente, cuando este es relacionado con el lavado de dinero u otros activos, y su incidencia en el proceso penal guatemalteco. La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de octubre de 2016 a enero del año en curso, abordando diversos medios de investigación jurídica, entre los cuales se encuentran metodologías de investigación así como la implementación de técnicas de estudio, con la finalidad de la recopilación de bibliografía relacionada al tema.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la investigación jurídica fue la siguiente: La institución del Ministerio Público por mandato constitucional se le delega lo relativo a la investigación criminal, tanto como la persecución penal, en los diversos delitos que regula el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes específicas que tipifican delitos tal es el caso de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, por lo consiguiente es importante que dicha institución le de una efectiva persecución penal a los delitos de lavado de dinero, y todo esto se podrá llevar a cabo capacitando a su personal en lo que respecta a los peritajes informáticos en dicha materia, con la finalidad de deducir las transacciones de dinero que se realizan en la comisión de dicho delito.

Para el desarrollo de toda investigación jurídica es de suma importancia desarrollar una hipótesis, puesto que la misma servirá como referencia dentro del informe final al finalizar la misma se comprobará si se alcanzó esta o no. Dentro de la presente hipótesis, la cual dará lugar al desarrollo para el establecimiento de la variable dependiente, la cual principalmente se utiliza para la determinación de los efectos que dejará el estudio jurídico.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto las causas y efectos que genera los medios informáticos en la actualidad y la forma de la utilización de la tecnología para la comisión de diversos hechos delictivos, tales como los de lavado de dinero u otros activos, al momento de que se cometa dicho delito es importante que peritos expertos en informática realicen diversos peritajes e informes con la finalidad de que se pueda probar el delito de lavado de dinero, así como las personas que cometieron el mismo, lo cual llevará a que el Ministerio Público a través de la Fiscalía especial realice una efectiva persecución penal.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspectos históricos	2
1.3. Concepto	8
1.4. Clasificación	10
1.5. Sujetos del delito	13

CAPÍTULO II

2. El delito de lavado de dinero u otros activos.....	17
2.1. Aspectos generales	17
2.2. Aspecto histórico	19
2.3. Elementos.....	21
2.4. Características	22
2.4.1. Naturaleza internacional	23
2.4.2. Volumen del fenómeno	24
2.4.3. Profesionalización	24
2.4.4. Variedad y variación de las técnicas empleadas	25
2.5. Regulación legal	26

CAPÍTULO III

3. La informática forense	33
3.1. Aspectos generales.....	33
3.2. Aspecto histórico	35



3.3. Definición	
3.4. La informática jurídica	40
3.5. El delito informático	42

CAPÍTULO IV

4. Aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero u otros activos	47
4.1. Aspectos generales del informe pericial.....	47
4.2. El peritaje informático	49
4.3. El perito informático	53
4.4. Valoración judicial del peritaje informático	54
4.5. Aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero u otros activos	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del peritaje informático, es un procedimiento que realizan técnicos en dicha materia, y que el órgano jurisdiccional o sujetos procesales requieren un estudio de la información contenida en un ordenador, para determinar la posible comisión de un hecho delictivo, como lo es el delito de lavado de dinero. Para la determinación del delito de lavado de dinero en algunos casos, es necesaria la realización del peritaje informático, particularmente para determinar transacciones bancarias, comerciales sospechosas, así como la compra o adquisición de bienes, muebles o inmuebles, o la adquisición o inversiones que se lleven a cabo tanto dentro como fuera del territorio nacional, siendo necesario analizar la información contenida en un archivo de un ordenador, ya que esto permitirá que un perito en informática establezca a través de sus conocimientos si la información existente, en el equipo de cómputo servirá como evidencia en el delito de lavado de dinero u otros activos, para lo cual le corresponderá al agente fiscal con la información obtenida y el peritaje desarrollado la tipificación del delito contemplado en la ley de Lavado de Dinero u Otros activos, lo cual encuadrará para la iniciación del proceso penal en sus diferentes etapas.

Los objetivos planteados para la presente investigación fueron determinar la finalidad de la aplicación del peritaje informático que efectúa el Ministerio Público en los delitos de lavado de dinero en Guatemala; así como establecer el grado de eficacia de los peritajes informáticos, así como las instituciones encargadas de la realización de los mismos para su efectiva aplicación en el proceso penal.

En la presente investigación se planteó como hipótesis la siguiente “La institución del Ministerio Público por mandato constitucional se le delega lo relativo a la investigación criminal, tanto como la persecución penal, en los diversos delitos que regula el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes específicas que tipifican delitos tal es el caso de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, por lo consiguiente es importante que dicha institución le dé una efectiva persecución penal a los delitos de lavado de dinero, y todo esto se podrá llevar a cabo capacitando a



su personal en lo que respecta a los peritajes informáticos en dicha materia, con la finalidad de deducir las transacciones de dinero que se realizan en la comisión de dicho delito”.

El presente trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo uno, se refiere al delito, aspectos generales e históricos, concepto, clasificación y sujetos del delito; el capítulo dos, hace referencia el delito de lavado de dinero u otros activos, aspectos generales e histórico, elementos, características y la regulación legal; el capítulo tres, señala lo relativo a la informática forense, aspectos generales e históricos, definición, la informática jurídica y el delito informático; el capítulo cuatro, se refiere a la aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero u otros activos, los aspectos generales del informe pericial, el peritaje y perito informático, la valoración judicial del peritaje informático y la aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero u otros activos.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron diversos métodos y técnicas de investigación, entre las cuales se encuentran el científico, el inductivo, el deductivo, entre las principales técnicas de investigación jurídica se utilizaron las bibliográficas para la obtención de bibliografía, así como la documental.



CAPÍTULO I

1. El delito

El delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena. Ello a consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

1.1. Aspectos generales

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público, es la que precisamente regula el Estado para sancionar las conductas antisociales.

Además, el delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la Ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares.



Asimismo, toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica antijurídica, punible y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión judicial, y el cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno el carácter de ilícito a la conducta delictiva.

De esta manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero, sobre todo, técnica que demanda el estudio de la teoría del delito, la cual ofrece conocimientos concretos para su aplicación, en consecuencia, el delito se considera una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

En la actualidad en Guatemala existen una gran diversidad de delitos, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como en diversas leyes específicas en materia penal y las cuales regulan delitos, los cuales son comúnmente cometidos ya sea por personas individuales o por organizaciones criminales, por lo cual fue creada la Ley del Crimen Organizado 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cual regula los delitos que comete la delincuencia organizada en el país.

1.2. Aspectos históricos

Las acciones delictivas prácticamente se han conocido desde los inicios de las civilizaciones en las cuales el hombre desarrolló un instinto de supervivencia y de protección para su grupo familiar, por lo cual se conocían delitos sin sanción o aceptados socialmente.



Además, el delito tiene su antecedente en el derecho canónico, derecho romano y derecho germano, que fueron los primeros que regularon y realizaron estudios de esa disciplina jurídica.

Por su parte, el delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe una conexión, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, el delito puede definirse como el conjunto de acciones u omisiones que vulneran los derechos inherentes del ser humano, mismos que se encuentran tipificados en la normativa penal vigente de un país.

El objeto del delito es muy importante, no solamente en la teoría del mismo, sino para su existencia y vida, incluyendo su comisión o realización, esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, es decir el porqué de la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones. Por lo que hace al objeto material del delito, éste puede ser la formulación que antecede al que la descripción legal respectiva tiene por tal de donde se infiere que no constituye objeto material, en sentido jurídico, las cosas materiales con que se cometió el delito, o constituyen su producto, o son huellas de su perpetración, pues ellas conciernen al episodio delictivo concreto y no a su abstracta previsión legal.

A finales del siglo XIX, Von Liszt, citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran, define el delito como: "Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una



pena.”¹

Por su parte, el centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, es movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior perceptible por los sentidos, este acto debía ser contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.

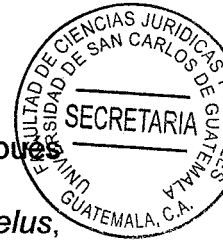
Por lo tanto, en el Derecho Penal no basta con la valoración del acto, por lo que Muñoz Conde, señala: “La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad.”²

En el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales.

En Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica, atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como actualmente se regula en las legislaciones penales.

¹ Muñoz Conde Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 215.

² **Ibíd.** Pág. 216.



Asimismo, en Roma se habló de Noxa o *Noxia* que significa daño, apareciendo después en la cultura romana para identificar a la acción penal, los términos de: "*Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus* y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos crimen y *Delictum*. El primero es profesalmente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigándolos con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad."³

El delito responde a una perspectiva doble, presentada como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho determinado, y también, como un juicio de valor que se lleva a cabo sobre el autor de ese mismo hecho. Al primero se le denomina antijuricidad, la cual es la desaprobación del acto; y al segundo se le denomina culpabilidad, la cual es atribución de dicho acto a su autor.

Actualmente, en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla del delito como infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

El autor Ángel Sanz Moran, expone: "El delito ha sido a través de la historia, objeto de análisis y regulación, particularmente como una manifestación del Estado para regular y sancionar las conductas antisociales, derivado de las infracciones de ciertas personas a ciertos bienes jurídicos. Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino *delictum*, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino

³ De Mata Vela, José, De León Velasco Héctor. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 220.

delinquere. El delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencia en el que “Peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”⁴

El antecedente del delito, debe entenderse a partir de la conceptualización de dicha institución y de allí la importancia que el citado autor determina para la sanción correspondiente, y en consecuencia el delito en el plano jurídico es considerado como una acto antijurídico y culpable.

Para el tratadista Luis Jiménez de Asúa, al referirse al delito como valoración jurídica a través del tiempo expone: “En el derecho más remoto, en el antiguo oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El pritaneo juzgaba a las cosas, arboles, piedras, etc. Esquines decía: arrojamus lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente y si un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que hirió.”⁵

El citado autor, determina que a través del tiempo el delito ha sido objeto de valoración jurídica, ya en el antiguo oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, destacándose como las primeras regulaciones del delito, debido que el Estado debió regular y sancionar toda conducta antijurídica.

Continúa manifestando el autor Jiménez de Asúa, lo siguiente: “En la edad media, se castigó profusamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la

⁴ Sanz, Ángel. **El concurso de delitos en la reforma penal**. Pág. 150.

⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 30.



defensa de las bestias. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy no descansaba el reproche en los elementos subjetivos, y solo se conocía el resultado dañoso provocado.”⁶

El desarrollo de la sociedad, también género que una época importante de la sociedad, conocida como edad media, se castigaba no solo al ser humano sin o también a los animales por el daño causado, es decir, siempre existió valoración jurídica de, pero en forma amplia y generalmente se sancionaba el daño producido. Ya a finales del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran, define el delito como:

“Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena. El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior perceptible por los sentidos. Este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.”⁷

La evolución del estudio y la aplicación del delito, incidió en que el autor Von Liszt incorporara el elemento sancionatorio, culpable y punible además de la pena en materia de delito, ya que consideró que la acción como un proceso causal generador de un cambio en el mundo exterior y por ende contrario al derecho, es decir, el aspecto antijurídico.

⁶ *Ibíd.* Pág. 31.

⁷ Muñoz. *Op. Cit.* Pág. 217.



1.3. Concepto

Es importante establecer una conceptualización al respecto de lo que es el delito, puesto que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros que manifiestan su postura en cuanto al delito, por lo cual a continuación se establecerán las más relevantes al respecto.

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo consistente y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

Para el tratadista Francisco Carrara, citado por Fernando Castellanos el delito es: “La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁸

El autor Enrique Bacigalupo, señala que: “El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad.”⁹

⁸ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal.** Pág. 125.

⁹ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal parte general.** Pág. 19.



Por lo tanto, se indica que un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”¹⁰

Para la Escuela Clásica, que su objeto de estudio fue el delito, el mismo lo establecieron como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Asimismo, el jurista español José Rodríguez, define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella.”¹¹

Por su parte para la ciencia del derecho penal, delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena. Ello a consecuencia del principio *nullum crimen sine*

¹⁰ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 52.

¹¹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 31.



lege, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

1.4. Clasificación

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal son de tipo doctrinario, y tienen como principal objetivo ilustrar a los estudiosos del Derecho penal sobre, los diferentes puntos de vista, en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Las más comunes son las siguientes:

1. Por su gravedad

Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas. Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias esenciales y, por consiguiente permanentes de la vida social; las contravenciones en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana. O también las condiciones de ambiente, es decir de integridad, de favorable desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reales dolosos o culposos, y las contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariedad de la acción o de la omisión.

Es difícil encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, más que su propia gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En



Guatemala, los delitos se castigan principalmente condena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas sólo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

2. Por su estructura

Por su estructura se clasifican en simples y complejas. Son delitos simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un sólo bien jurídico protegido: Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno. Son delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, y se integran con elemento de diversos tipos delictivos, por ejemplo, el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.

3. Por su resultado

Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes. Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo, el homicidio, el robo, entre otros.

Son delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, por ejemplo, la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, entre otros.



Son delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión, por ejemplo: el homicidio, el robo, la calumnia, entre otros.

Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo, el secuestro, el rapto, entre otros.

4. Por su ilicitud y motivaciones

Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en comunes, políticos y sociales. Son delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo: la estafa, los homicidios, las falsedades, entre otros. Son delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado, por ejemplo: la revelación de secretos de Estado, atentados contra altos funcionarios, entre otros. Son delitos sociales, aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado, por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, entre otros.

5. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.



1.5. Sujetos del delito

En términos generales, los sujetos del delito son dos, el activo y el pasivo respectivamente. El primero de ellos es quien realiza el delito, conocido además como, agresor, agente o delincuente y el segundo es contra quien va dirigida la acción, también se conoce como ofendido o agraviado y para efectos de la presente investigación se consideran sujeto activo y sujeto pasivo del delito:

Para el autor Escobar Cárdenas, el sujeto activo es: “Persona física que comete el delito, denominado también delincuente, agente o criminal, siendo esta última acepción manejada por la criminología, es el que viola el derecho, siempre será una persona física, indistintamente de la edad, sexo, nacionalidad, ya que solo la persona física puede ser imputable y capaz.”¹²

Como se indicó anteriormente, la conducta antijurídica era sancionada en la época antigua contra las personas e incluso los animales, es decir, fueron consideradas en una época determinada como sujetos activos. Por su parte, el tratadista Federico Puig Peña, citado por José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, expone:

“No se puede creer tampoco que se castigaba a los objetos inanimados y a los animales por considerados ser considerados como dotados de voluntad y conciencia, el castigo tenía otras causas, como las creencias religiosas o bien el propósito de herir la

¹² Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general**. Pág. 16.



imaginación popular y hacer cobrar a lo malo (legislación mosaica) y finalmente, por la satisfacción de vergüencitas o simbolismo jurídico.”¹³

El antecedente histórico relatado por los juristas guatemaltecos, determinan que en la actualidad y no se pueden juzgar a sujetos inanimados, así como los animales, todo ello por la evolución de la sociedad y particularmente, porque la ley penal únicamente sanciona conductas humanas de carácter antisocial.

Por otra parte, el autor Escobar Cárdenas, al referirse al sujeto pasivo señala: “Es la persona física o moral, sobre quien cae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Es el titular del derecho violado, persona que resiste el daño causado por la infracción penal. Se le conoce también como víctima u ofendido. Una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito como en los delitos patrimoniales y contra la nación. Directamente el ofendido es quien indirectamente resiste el delito, ejemplo, los familiares de un fallecido.”¹⁴

Asimismo, la autora Griselda Amuchategui, citada por Fredy Escobar Cárdenas, expone lo siguiente: “También en algunos delitos como el robo, se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito. De la conducta, es la persona que de manera directa resiste la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto la recibe el titular del bien jurídico tutelado. Del delito, es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado, por ejemplo, si un

¹³ De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 214.

¹⁴ Escobar. **Op. Cit.** Pág. 107.



empleado lleva al banco una cantidad de dinero de su jefe para depositarlo, y es robado en el autobús, el sujeto pasivo de la conducta será el empleado y el pasivo del delito el jefe, quien es el que resulta afectado en su patrimonio.”¹⁵

Para la autora en mención, es importante analizar la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y del delito, pues como lo describe, siempre será calificado como sujeto pasivo, la víctima o quien sufra el daño por el delito cometido y del delito, siempre será el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado, sin embargo, se determina una posición sumamente importante dentro de los sujetos del delito.

Por otra parte, el delito ha sido históricamente un medio de control social por parte del Estado, quien a través de una legislación específica denominada Ley Penal, ha regulado las diferentes formas de cómo se puede cometer un hecho delictivo así como la correspondiente pena o sanción, todo ello, se ha llevado a cabo con el propósito de minimizar los actos cometidos en contra de la convivencia social por personas determinadas, lo que ha generado en algunas legislaciones a tipificar y sancionar específicamente, tal es el caso de Guatemala que adicional a la Ley Penal, están vigentes diversidad de leyes penales de carácter especial, lo que determina la que aún persisten los mecanismos de control social para minimizar los hechos delictivos.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 107.





CAPÍTULO II

2. El delito de lavado de dinero u otros activos

El delito de lavado de dinero u otros activos es el proceso mediante el cual una persona individual o colectiva convierta, transfiera, transporte, adquiera, posea, tenga, utilice, administre, oculte, bienes o ganancias cuyo origen es la comisión de una actividad ilícita, para hacerlos aparentar de legítimos; así como quien encubra, impida o ayude a la persona que haya participado en el mismo, cuya sanción es a través de la imposición de una pena o multa.

2.1. Aspectos generales

El lavado de dinero, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Esto es, la ubicación de fondos en el sistema financiero, a través de distintos tipos de transacciones, con el objeto de disfrazar el origen, propiedad y ubicación de dichos fondos, para luego integrarlos en la sociedad en la forma de bienes aparentemente legítimos.

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) es: “la conversión o transferencia de propiedad a sabiendas que tal propiedad es derivada de cualquier delito o de un acto de participación en tal delito, con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona que está involucrada en la comisión de tal delito a evadir las consecuencias legales de esta acción.”



Para la mayoría de los países, “el lavado de dinero suscita importantes problemas con respecto a la prevención, detección y acción legal. Las técnicas sofisticadas que se usan para blanquear el dinero hacen que estos problemas sean más complejos.”¹⁶

Por su parte, dichas técnicas pueden incluir varios tipos diferentes de instrucciones financieras; diversas transacciones financieras utilizando como instrumentos a numerosas empresas financieras y otras instancias, tales como los asesores financieros, las sociedades ficticias y los proveedores de servicios; a través de, y desde diferentes países; el uso de diferentes instrumentos financieros y otros tipos de activos.

“Sin embargo, el lavado de dinero es un concepto fundamentalmente sencillo. Es el proceso a través del cual las ganancias obtenidas de una actividad delictiva son encubiertas para ocultar sus orígenes ilícitos. Básicamente, el lavado de dinero comprende las ganancias obtenidas de bienes de origen delictivo y más que los bienes mismos.”¹⁷

Además, el autor James Petras, en su libro Dinero negro Fundamento del crecimiento y del imperio de los Estados Unidos, expone que el término lavado de dinero tiene su origen en el siglo XX, cuando la mafia norteamericana crea una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminosas, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibida en aquellos tiempos.

¹⁶ Schott Paul Allan. **Guía de referencia para la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**. Pág. 6.

¹⁷ Schott,. **Op. Cit.** Pág. 2.

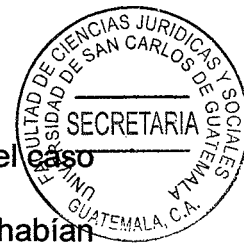
2.2. Aspecto histórico

El lavado de dinero afecta el bienestar económico, político y social de un país, ya que aumentan el riesgo de quebrantar la reputación de un país ante otros países lo que permiten que este tipo de actividades ilícitas florezcan sin ningún tipo de control, logrando con ello graves consecuencias económicas tanto a nivel nacional como internacional.

En la Edad Media, se puede encontrar lo siguiente: “un principio de lavado de dinero, en virtud que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que, en un mundo profundamente cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancias de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. Esta imposición surge en épocas de Carlos Magno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período.”¹⁸

En la época antes indicada, se entendía por usura cualquier trato que supiera el pago de interés, por lo que se aplicaban castigos espirituales entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario y otras diciendo que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido.

¹⁸ Ramírez Acosta, Carlos. **Historia sobre el lavado de activo**. Pág. 3.



A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

En la época moderna, se expone lo siguiente: “Con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos asaltos. Así como en la creación de los seguros donde muchas empresas fraudulentas vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias ilegítimas en inversiones destinadas a fines lícitos.”¹⁹

También se encuentra durante el siglo XVIII, la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776. En la Edad Contemporánea se da más por las mafias y el narcotráfico; por lo que se ve necesario la creación de convenciones y protocolos. Ya en la Edad Contemporánea, el lavado de dinero se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Por otra parte, cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

¹⁹ Ramírez. *Op. Cit.* Pág. 3.



Luego que el mundo quedará devastado por las dos guerras mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho, durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar Resoluciones tendientes a que el delito de lavado de dinero, fuese mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación, siendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988; o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, claros ejemplos de las medidas que continúan hasta la actualidad.

2.3. Elementos

Los elementos del delito de lavado de dinero son los siguientes:

- a) Elemento objetivo: convertir o transferir, adquirir bienes o dinero a sabiendas de su origen ilícito u ocultar su procedencia.
- b) Elemento subjetivo. Voluntad de realizar el acto sabiendo la procedencia del dinero y ocultar su origen ilícito.

En resumen, se indica que en el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, en dicha comisión se produce cuando existiendo un hecho generador constituido por el delito previo, el agente realiza los pasos necesarios para desvirtuar el origen real del producto o ganancia del delito previo, lo cual logra al insertar dicho producto o ganancia dentro del comercio de los hombres, dando así un matiz legal al dinero o activos obtenidos de forma completamente ilegal; o bien, simplemente posea, tenga, administre o utilice



dicho producto o ganancia a sabiendas de su origen ilícito o trata de ocultar o impedir la determinación de su verdadero origen. Estos son los casos que enumera el Artículo 2 de la Ley de la materia vigente en Guatemala y que establece los verbos rectores para la comisión del delito, siendo éstos: invertir, convertir, transferir, realizar, adquirir, poseer, administrar, tener, utilizar, ocultar o impedir.

Con relación a la omisión del delito de lavado de dinero u otros activos, la acción en su forma pasiva, es decir, cuando el sujeto no actúa a pesar de que tenía la capacidad y la obligación de hacerlo. Para el caso en particular, la omisión se daría cuando un funcionario, empleado a cualquier persona, a sabiendas del origen ilícito de un dinero u otro bien, omitiere hacer la denuncia respectiva.

Resumiendo, lo anteriormente mencionado, el tipo lo constituye la figura delictiva plasmada por el legislador en la ley, es la subsunción de la acción que representa, siendo para este caso el Lavado de Dinero u Otros Activos. La tipicidad se constituye por la coincidencia entre el hecho concreto con la descripción plasmada por el legislador, es decir, la puesta en práctica por el sujeto activo, de los verbos rectores que dan vida al delito preestablecido.

2.4. Características

El delito de lavado de dinero, tomado como fenómeno criminológico, debe poseer una serie de características utilizadas como explicación a la trama del proceso la cual procura darle apariencia de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal, teniendo las siguientes características:



2.4.1. Naturaleza internacional

El fenómeno del lavado de dinero o de activos, como actividad que procura, a través de un proceso, darle respetabilidad a unos capitales que tienen su origen en la comisión de un delito, se vería en extremo limitado en ausencia de un entorno internacional liberalizado.

Por su parte, el autor Daniel Álvarez, señala lo siguiente: “A propósito de las etapas del proceso de lavado de dinero o activos y de los métodos utilizados en cada una de ellas, alejar el rastro delictivo originario de los recursos conlleva como nota importante un desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento.”²⁰

Quienes se dedican a esta actividad visiblemente se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de sus contenidos, las debilidades institucionales, que les permiten eludir a las autoridades de persecución, aprovechándose de esas lagunas.

Es por ello que surge el primer llamado de atención sobre este fenómeno, la Recomendación R 80 del comité de ministros del consejo de Europa, del 27 de junio de 1980, éste deja ver la naturaleza internacional de los capitales que tienen un origen criminal, al reconocer que estos capitales son transferidos de un país a otro, por lo que, entre otros aspectos, “recomendaba a los Estados miembros establecer una estrecha

²⁰ Álvarez Pastor, Daniel. **La prevención del blanqueo de capitales**. Pág. 38.

colaboración, a través de la INTERPOL, entre los establecimientos bancarios y las autoridades competentes para intercambiar informaciones”²¹ al respecto, la INTERPOL es la Organización Policial Internacional. Iguales reconocimientos contienen otros documentos internacionales de trascendencia, como “la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo del 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 2003, por solo citar instrumentos internacionales de alcance universal.”²²

2.4.2. Volumen del fenómeno

Es imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada y que son objeto del proceso de lavado de dinero o de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilegal no se cuenta con estadísticas.

No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente extraordinarias.

2.4.3. Profesionalización

Por su parte, el ex secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Broutos Gali, llegó a considerar a la delincuencia organizada dedicada al lavado de

²¹ *Ibíd.* Pág. 28.

²² Subero Isa, Jorge. *Aspectos dogmáticos criminológicos y procesales del lavado de activos.* Pág. 4.

activos como una auténtica multinacional del delito. Refiriéndose de esta forma debido al alto índice de efectivo que se maneja y “la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema económico legal con apariencia de legalidad activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales, de la banca, finanzas, contabilidad, leyes, que tengan por demás un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países que conforman la aldea global.”²³

2.4.4. Variedad y variación de las técnicas empleadas

El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludirse las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

En especial, es importante hacer referencia en lo que tiene que ver con la identificación de nuevos ejemplos de transacciones financieras sospechosas a ser tomados en cuenta por las entidades obligadas al cumplimiento de obligaciones de prevención.

Debido a que detrás de los métodos utilizados por la delincuencia organizada se mueven los encargados de persecución penal, los lavadores se ven en la necesidad,

²³ Bautista, Norma, y otros. **Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos**. Pág. 287.



ante tal monitoreo, de ser constantemente innovadores en sus estrategias para evitar que sus transacciones sean develadas por las autoridades y por los propios sujetos regulados.

2.5. Regulación legal

El ordenamiento jurídico específico, se encuentra regulado en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, misma que se denomina Ley contra el Lavado de dinero u Otros activos y además, el Reglamento de dicha norma, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del Presidente de la República. A continuación, se describen los aspectos indispensables de dicha Ley: Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes

La norma antes mencionada, tiene diversos objetos de estudio y aplicación, entre los cuales se establece la prevención, el control, la vigilancia y la sanción, como consecuencia del lavado de dinero u otros activos, así como de la comisión de cualquier delito y sobre todo la observancia por parte de las personas obligadas contra dicha actividad.

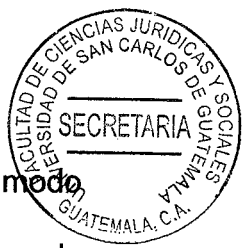
Artículo 2.- Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona: a) Invierta, convierta,



transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito. b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

La normativa contiene la figura tipo o el tipo penal, sea que se cometa de forma directa o indirecta, así como las actividades relacionadas a transacciones financieras, tanto de bienes como de dinero y particularmente en la transferencia, conversión e inversión, además de la administración y ocultamiento de diversas actividades, dándole una forma lícita cuando realmente no lo tiene.

Artículo 2 BIS. - Autonomía del delito. El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos. La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.



La autonomía del delito de lavado de dinero u otros activos, debe interpretarse de modo que una persona vinculada a un proceso penal y por ende a su enjuiciamiento para la aplicación del Decreto 67-2001 no se requiere procesamiento ni sentencia relativos al delito del cual proviniere, por consiguiente, la autonomía del delito es plena.

Artículo 4.- Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.

La sanción que puede imponerse a las personas individuales por la comisión del delito de lavado de dinero, consiste en pena de prisión inmutable y con multa igual al valor de los bienes o producto objeto de delito, así como procederá el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito.

Artículo 5.- Personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los



delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

Para las personas jurídicas, particularmente la norma establece que se impondrá una multa a la persona jurídica y en forma independiente puede recaer una sanción penal a propietarios, directores, gerentes, funcionarios, empleados o representantes legales, siempre y cuando el delito se cometa utilizando la persona jurídica.

Artículo 15.- Destino de bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares. Cuando no sea posible establecer al titular del derecho de propiedad o de



cualquiera otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos sujetos a medidas de garantía, o estos no sean reclamados durante un plazo de tres meses, el juez podrá, previa audiencia a quienes de acuerdo con lo que consta en el expediente pudieran tener interés legítimo sobre los mismos, autorizar el uso temporal de dichos bienes, productos o instrumentos a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar, y perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.

Es importante señalar, que la disposición legal objeto de análisis, contiene también el destino de los bienes, productos o ganancias objeto de las providencias cautelares, siempre y cuando no se haya conocido el dueño de la propiedad o de cualquier otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos.

Artículo 26.- Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales. Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

Asimismo, el Decreto 67-2001, regula en forma específica la comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales cuando por diversas causas se consideren complejas, insólitas, significativas de transacciones no habituales, sin



embargo, que se cometan en forma periódica, siempre y cuando no cuenten con autorización económica y legal para su autorización.

Artículo 28.- Obligación de informar. Las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial la información que ésta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en relación a datos y documentación a que se refieren los artículos anteriores, para los propósitos de esta ley. Cuando los obligados a proporcionar la información no pudieren hacerlo dentro del plazo estipulado por la Intendencia de Verificación Especial, podrán solicitar una prórroga con la debida anticipación explicando los motivos que la justifiquen y ésta deberá resolverse antes de que concluya el plazo señalado originalmente. No podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las personas obligadas, deban proporcionar a las autoridades competentes en cumplimiento de esta ley o de las disposiciones que la reglamenten.

Para el efecto, el ordenamiento jurídico objeto de análisis, crea y establece el funcionamiento de la superintendencia de verificación especial, quien deber recibir delas personas obligadas, información que solicite en la forma y plazo establecido, en relación a datos y documentación de importancia para la investigación bancaria y criminal respectivamente.

El delito de lavado de dinero, es una de las actividades que desarrolla desde hace algún tiempo el crimen organizado, para lo cual el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a compromisos de carácter internacional, implementó el Decreto 67-2001,



Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos y a partir de la vigencia de dicha norma, se han promovido diversidad de procesos y comisos, particularmente en transacciones sospechosas y dinero con intento de sacarlo del país, casi siempre en moneda extranjera sin declaración correspondiente, lo que ha promovido iniciar proceso penal de las personas responsables, tomando en consideración que el combate al lavado de dinero, es a nivel nacional, regional y mundial, por consiguiente dicha figura delictiva es considerada como transnacional, donde constantemente los Estados promueven e intercambian experiencias para el combate y erradicación del delito.



CAPÍTULO III

3. La informática forense

Respecto a la informática forense el Buró Federal de Investigaciones conocido por sus siglas FBI indica que la informática (o computación) forense es la ciencia de adquirir, preservar, obtener y presentar datos que han sido procesados electrónicamente y guardados en un medio computacional.

3.1. Aspectos generales

En lo que respecta a la informática y los avances tecnológicos, estos han evolucionado constantemente, principalmente en los últimos años, ya que los aparatos tecnológicos inventados por el hombre, como los celulares de alta gama e inteligencia, computadoras de última generación, así como mecanismos tecnológicos son muy usuales en la actualidad, asimismo es importante establecer que estos no todas las veces son utilizados de la manera correcta, puesto que muchas personas se aprovechan de los avances tecnológicos, para la comisión de hechos delictivos.

La informática jurídica ha venido a revolucionar la tecnología en la actualidad principalmente en lo que se refiere a dictámenes de carácter pericial los cuales son realizados para la obtención de información de un hecho delictivo, por lo cual se establece lo siguiente al respecto: "Hoy día la informática se ha convertido en una herramienta o vehículo para la comisión de un delito., pero también esta ciencia es



objeto de delitos. Dicho de otra manera, hoy es posible aplicar la informática para realizar una estafa, enviar una amenaza (intentando quedar en el anonimato), para obtener claves secretas de cuentas bancarias y así conseguir ilegalmente fondos dinerarios de otras personas, para realizar robo de datos de una empresa con distintos fines, acceso indebido a la información de la cía., daños en las páginas WEB, violación de la confidencialidad y secretos de la cía., entre otros. A esto debemos sumarle casos vinculados con delitos sociales como la pedofilia o delitos federales como el Lavado de Activos y demás delitos financieros.”²⁴

Como se establecía con anterioridad los avances tecnológicos y tecnológicos han desarrollado desde diversos puntos de vista el pensamiento del ser humano, unos para bien y otros para mal como es la comisión de hechos delictivos, para el caso de la presente investigación jurídica relacionados con el lavado de dinero y otros activos, son diversas las formas, en que los delincuentes han realizado diversos delitos en base a la tecnología y la informática.

Para que la informática forense pueda ser aplicada a la comisión de un hecho delictivo es de suma importancia que la misma se base en ciertos criterios de actuación o procedimiento sobre lo cual va a basar el estudio o que es lo que quiere llevar a cabo, por lo cual es de suma importancia que se sigan los siguientes pasos:

Cuando se tenga que realizar una pericia informática, se deban considerar distintos aspectos a saber:

²⁴ Piccirilli, Darío. **La forensia como herramienta en la pericia informática.** Pág. 237.



- “El perfil del problema o del delito a perita
- El procedimiento científico a aplicar
- La presencia de peritos de parte
- El procedimiento protocolar a aplicar, en relación a la situación procesal
- Las herramientas de la informática forense a aplicar o la combinación de más de una herramienta
- La posibilidad de nuevas pruebas
- La posibilidad de aclarar los puntos de pericia requeridos por el Juez que interviene en la causa
- La existencia de cadena de custodia de la prueba informática
- Las condiciones en que la prueba ha sido preservada.”²⁵

Estas son las principales características que el experto en informática forense debe de saber antes de realizar una investigación o peritaje sobre la comisión de un hecho delictivo, es de suma importancia que todo sea en base a la legislación pertinente ya que lo descubierto por el perito en informática forense, podrá ser utilizado como prueba dentro del desarrollo del proceso penal, así como será la fundamentación la investigación y persecución penal por parte del Ministerio Público.

3.2. Aspecto histórico

La informática y los medios de información han sido un elemento fundamental para el ser humano desde hace muchos años, derivado que la necesidad de la vida en

²⁵ **Ibíd.** Pág. 237.



sociedad trae cambios para la convivencia, así como creación de nuevos métodos de supervivencia incluyendo la tecnología.

El crecimiento de la población, los escasos de los recursos, el desarrollo de la sociedad y la necesidad de emplear el tiempo de manera productiva, incrementan la necesidad de disponer de información más amplia, precisa y oportuna, para poder realizar de manera óptima, las labores diarias y disponer de mejores empleos e ingresos.

Asimismo, se menciona que: “La informática es la disciplina que se dedica a estudiar la información y sus componentes, así como la tecnología para manejarla, conservarla y utilizarla de manera eficiente y económica, con miras a facilitar su acceso a otras personas para producir mayores beneficios.”²⁶

Además, dentro del estudio de la informática se han expuesto las formas de manipulación de la información, incluyendo la transformación de datos, la movilidad de los mismos y los medios de almacenamiento. Siendo importante señalar que lo antes indicado ha estado sujeto a cambios como la accesibilidad, la fácil manipulación y la reducción en el tamaño de los medios para transportarla.

Como consecuencia de los cambios y avances tanto en la informática como en la tecnología, se ha hecho posible la creación de herramientas digitales y la utilización de las aplicaciones multimedia, dando paso cada vez más a la modernización y acceso a una nueva realidad digital.

²⁶ Enciclopedia Temática **Mega Siglo XXI**. Pág. 535.

La nueva era de la innovación, ha sido cuestionada en muchas ocasiones tanto por los beneficios como por la dependencia y vulnerabilidad de las personas a la tecnología y la informática. Además, han existido avances en materia de base de datos, creando para ello bases confidenciales o de información sensible que han sido manipuladas de manera que afectan tanto a las entidades que las crearon como a los titulares de dichos datos.

Por otra parte, el internet ha surgido como consecuencia de la necesidad del ser humano de estar conectado con los demás miembros de la sociedad, se generan las nuevas herramientas informáticas que lo mantienen actualizado de forma constante, promoviendo sus actividades como los negocios, el comercio y la automatización de sus acciones cotidianas.

Como consecuencia de la evolución del ser humano, se han propiciado diversos movimientos informáticos como lo es la inteligencia artificial, desarrollada por expertos en la materia con el objetivo de representar al mundo y en ocasiones otro mundo realizando nuevos avances. La conectividad inalámbrica es otro de los procesos de cambio que ha sufrido la informática beneficiando la comunicación a larga distancia y en cualquier lugar del mundo.

El principal precursor que le da vida a la informática es el internet el cual da origen de internet se sitúa en la década de los años 1960-1970, en pleno apogeo de la guerra fría. En un principio no se concibió como red de un sistema de cómputo, sino que más bien como una estrategia del departamento de Defensa de los Estados Unidos de América,



encaminada a proveer un medio de comunicación eficiente, que soportara fallas parciales y que permitiera que siguiese fluyendo la comunicación a pesar de que parte de la red hubiese sido destruida. Para lograrlo, se necesitaba de una red que no dependiera únicamente de una computadora central, debido a que un sistema tradicional era muy vulnerable a un ataque y podía significar la caída de toda la red.

La evolución tanto del internet como de los mecanismos tecnológicos implementados por el ser humano, dan origen a los delitos informáticos, los cuales propiamente radican en la realización de diversos delitos basándose o ayudándose de la tecnológica y de los medios informáticos, por lo cual son delitos relativamente nuevos al igual que la informática forense, puesto que la misma nace de la necesidad de estudiar, analizar y resolver los diversos delitos de carácter informático que se generan en la actualidad.

3.3. Definición

El tratadista Manuel Ossorio, define a la informática forense como: “la dominación de la técnica informática basada en el rigor lógico y en la autorización posible, al punto de utilizar con frecuencia y dentro de las posibilidades, a las computadoras.”²⁷

Propiamente el tratadista manifiesta que la informática es todo medio digital, el cual puede ser manipulable y utilizado por medio de un medio tecnológico en este caso una computadora, que al momento de brindar esta definición era lo más avanzado que existía como se indicó todo esto ha ido evolucionando constantemente.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 514.



Una de las definiciones más acertadas con respecto a lo que es la informática forense la da el doctor en derecho Nicolás Tato, indica que la informática es: “Es una ciencia que estudia la utilización de los recursos informáticos (hardware y software) para la mejora de los procesos –análisis, investigación y gestión- en el ámbito jurídico.”²⁸

El tratadista antes en mención es claro al indicar que la informática es una ciencia y como toda ciencia se encuentra basada en argumentos y metodologías de utilización, su función principal y finalidad, en el caso de la informática la finalidad radica en la mejora de procesos y principalmente de la investigación criminal la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público.

Asimismo, al respecto de la informática forense se establece que: “En general las referencias a la informática forense la describen como un conjunto de técnicas que se enfocan a la adquisición, preservación y presentación de la prueba informática. Son así las mejores prácticas para la adquisición y tratamiento de evidencias informáticas y son transversales a las demás disciplinas que tratan la prueba informática: la seguridad informática, la auditoría informática, la investigación (pública y privada) y naturalmente, el peritaje en informática. El concepto más importante para la informática forense es el no repudio.”²⁹

Esta es una definición clara y concisa al respecto de lo que es la informática forense, al indicar que es un medio por el cual se estudia una prueba de manera digital con la

²⁸ Tato Nicolás. **El derecho informático**. Pág. 5.

²⁹ Anguas, Joaquim. **Peritaje en informática**. Pág. 21.



finalidad de establecer cuál ha sido su incidencia dentro de la comisión de un hecho delictivo.

3.4. La informática jurídica

La Informática jurídica consiste en una ciencia que forma parte de la Informática, es la especie en el género, y se aplica sobre el Derecho; de manera que, se dé el tratamiento lógico y automático de la información legal.

Es una ciencia que estudia la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos, como la computadora, en el Derecho; es decir, la ayuda que este uso presta al desarrollo y aplicación del Derecho.

En otras palabras, es ver el aspecto instrumental dado a raíz de la Informática en el Derecho. Descubriendo así las técnicas y conocimientos para la investigación y desarrollo de los conocimientos de la Informática para la expansión del Derecho, a través de la recuperación jurídica, como también la elaboración de material lingüístico legal, instrumentos de análisis, y en general el tratamiento de la información jurídica.

Es importante recordar, que la Informática jurídica como disciplina dentro de la cibernética -que constituye el marco mediato entre la relación Derecho e Informática, y que la misma forma parte de la cibernética como ciencia general-, han hecho posible el desarrollo de ciencias que al mezclarse posibilitan un mejor desarrollo y tratamiento de la comunicación de las mismas, como se refleja en esta relación entre el Derecho e



Informática de las cuales se desprenden ciertas disciplinas como lo son la Informática Jurídica, el Derecho Informático, la Jurimetría, Modelística Jurídica, entre otras.

La informática jurídica nace en los Estados Unidos en el año de 1959, sufriendo hasta el día de hoy cambios significativos a la par de la misma informática. La primera presentación y demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información, se dio en por los esfuerzos realizados por el Health Law Center de la Universidad de Pittsburg, Pennsylvania, en donde el director de dicho centro, John Harty, estaba convencido de la necesidad de encontrar y adecuar medios que satisficieran la necesidad de tener acceso a información legal, por lo que en el año de 1959, el Centro colocó los ordenamientos legales de Pennsylvania en cintas magnéticas, exponiéndolas en 1960 ante la Barra de la Asociación Americana de Abogados en la Reunión anual en Washington, D.C, y debido al éxito obtenido el sistema fue rediseñado e integrado a la Corporación de Sistemas Aspen, quienes lo explotaron comercialmente.

Para el año de 1968, esta compañía ya había computarizado los ordenamientos de cincuenta estados de los Estados Unidos de Norte América. En 1969, el Centro de la Universidad de Pennsylvania, creó el sistema LITE, llamado en la actualidad FLITE, Información Legal Federal a través de computadoras, (por sus siglas en inglés), bajo contrato con la Fuerza Aérea Norteamericana.

Para el tratadista Ossorio, en su obra diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales define la informática como: "Denominación de la técnica informativa basada en

el rigor lógico y en la automatización posible, al punto de utilizar con frecuencia dentro de las posibilidades, las computadoras, se diversifica en diferentes especies: a) metodológica que se elaboran métodos de programación y exploración en computadoras, b) formal o analítica, que busca los algoritmos más adecuados para la información, c) sistemática o lógica, que estudia la estructura de los sistemas informativos, d) física o tecnológica, que analiza los componentes físicos que intervienen en los sistemas informativos, e) aplicada, que determina las áreas las áreas en las que ha de desenvolverse el procedimiento automático establecido.”³⁰

Ahora bien, la informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático, demostrando de esta manera que la informática ha penetrado en infinidad de sistemas, instituciones, etcétera; y prueba de ello es que ha penetrado en el campo jurídico para servirle de ayuda y servirle de fuente. Por lo tanto, la informática jurídica puede ser considerada como fuente del derecho, criterio propio que tal vez encuentre muchos tropiezos debido a la falta de cultura informática que existe en nuestro país.

3.5. El delito informático

La comisión de un hecho delictivo, conlleva a la utilización material de elementos físicos o tecnológicos para la comisión, en este último desde hace algún tiempo se ha venido analizando, estudiando y también ratificando diversos instrumentos internacionales con la finalidad de encontrar la cooperación y colaboración entre estados, para conocer y regular particularmente, los delitos cometidos en un equipo informático, y de allí la denominación del mismo.

³⁰ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 514.



En Guatemala, el Código Penal guatemalteco, si regula lo concerniente a los delitos informáticos, sin embargo, es importante destacar que también en el ámbito internacional reciben otras denominaciones tales como, delitos cibernéticos, delitos electrónicos o propiamente delitos informáticos, que también son conocidos como computercrimes y para el efecto dentro de las principales acciones ilícitas el Código Penal guatemalteco regula los delitos informáticos entre otros, destrucción de registro informáticos, alteración de programas, reproducción de instrucciones o programas de computación, registros prohibidos, manipulación de información, uso de información, programas destructivos, entre otros. Las anteriores acciones delictivas, tienen como finalidad minimizar los delitos electrónicos como también se le conoce, pues precisamente, es a través de los componentes de un equipo de cómputo que se cometen los ilícitos antes mencionados.

Como se indicó anteriormente, son diversas las denominaciones que reciben los delitos informáticos, así como cibernéticos, electrónicos entre otros, para el efecto, el tratadista Téllez Valdés define el delito informático de la manera siguiente: "Actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin, relativo a las conductas típicas, antijurídicas y culpables."³¹

Para el efecto, la definición del tratadista citado, tiene como característica esencial que toda conducta típica y antijurídica que tiene por efecto generar daño en una computadora relativo a los programas debe ser considerado como un ilícito informático.

³¹ Téllez. **Op. Cit.** Pág. 105.



Por su parte, María de la Luz Lima, señala con respecto a los delitos informáticos de la manera siguiente: “Delito electrónico en un sentido amplio, es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica, ya sea como método, medio o fin y que en un sentido estricto el delito informático en cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin.”³²

Para la tratadista en mención la importancia jurídica y procesal, que genera toda conducta criminal aplicada a la tecnología electrónica siendo un método o un medio para cometer dicho ilícito debe ser penado y sancionado conforme el ordenamiento jurídico de cada país, como mecanismo sancionador ante las conductas ilícitas cometidas por lo general en un ordenador.

Por otra parte, el jurista guatemalteco José Rolando Alvarado, define los delitos informáticos de la manera siguiente: “Acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que se realiza por medio de un sistema que haga uso de las tecnologías de la información o un componente de éste, o que lesione la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información.”³³

La definición antes expuesta, es bastante integral debido a que contiene toda conducta humana, antijurídica, punible y culpable ya sea por acción u omisión y sobre todo porque va directamente, a lo relativo a la aplicación ilícita de tecnología de la información que tiene características de confidencialidad, dentro del ámbito informático.

³² Lima Maldido, María de la Luz. **Delitos electrónicos**. Pág. 100.

³³ Alvarado Lemus, José Rolando. **Cibercrimen**. Pág. 16.



Respecto a la clasificación de los delitos informáticos, para el efecto existen ~~diversas~~ clasificaciones, sin embargo, para efectos del presente capítulo se presentan las siguientes.

Para el tratadista, José Antonio Molina Salgado, clasifica a dichos ilícitos de la manera siguiente: “Como instrumento o medio. En esta categoría se encuentran las conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del delito. Como fin u objetivo. En esta categoría encuadramos las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física.”³⁴

Para el efecto, el tratadista en mención desarrolla una importante clasificación relativa a los delitos informáticos y establece que debe considerarse como instrumento o medio donde necesariamente se debe cometer el ilícito en el uso de una computadora y como fin también considera que es adicional a una computadora los accesorios o programas respectivamente.

Por otra parte, para los tratadista Alvarado y Morales, la clasificación de los delitos informáticos es de la manera siguiente: “Delitos contra la integridad, delitos contra la disponibilidad, delitos contra la confidencialidad, delitos de pornografía infantil, delitos contra la propiedad intelectual.”³⁵

³⁴ Molina Salgado, Jesús Antonio. **Delitos y otros ilícitos informáticos en el derecho de la propiedad industrial.** Pág. 19.

³⁵ Alvarado. **Op. Cit.** Pág. 17.



En consecuencia la anterior clasificación propuesta por los autores guatemaltecos, se refiere directamente a los aspectos relativos al daño informáticos, falsificación informática y fraude informático, así como, el de violación a la disponibilidad, espionaje informático, interceptación ilícita y todos los relativos a la pornografía infantil que para el caso de Guatemala se encuentran regulados en el Código Penal y en la Ley contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Por otra parte la informática jurídica, como su principal finalidad es cotejar datos informáticos, con el propósito de conocer si existe un hecho delictivo, esto también se da dentro del delito de lavado de dinero u otros activos, como una forma de delito informático, tanto de la definición como clasificación de estos, ya que se utilizan diversos medios tecnológicos para su aplicación, asimismo, se hizo mención en cuanto a la informática jurídica, puesto que también ha sido una herramienta muy útil para el desarrollo del derecho en general, principalmente en la aplicación del mismo.



CAPÍTULO IV

4. Aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero u otros activos

A través de la aplicación del peritaje informático, se pueden determinar las diversas transacciones que se realizan y determinar si la procedencia es de un hecho lícito o ilícito.

4.1. Aspectos generales del informe pericial

En materia de dictámenes periciales, cada rama de la ciencia mantiene una estructura distinta, derivado que se realiza una presentación y el criterio pericial sobresale en cada uno de ellos, por lo cual no se mantiene una estructura unificada.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, al momento de la capacitación de sus peritos realiza de forma coordinada la estructura del peritaje, considerando la más idónea según el criterio institucional, indistintamente de la rama de la ciencia que se presente.

Además, el informe o dictamen pericial, es el que emite un perito experto en alguna materia, con la finalidad de conocer la verdad sobre la realización de un hecho delictivo, exactamente determinar sobre que indicios o evidencias físicas se recabaron en la escena del crimen, dependiendo el tipo de indicio de prueba así es el perito asignado



para la peritación de la misma con la finalidad que dictamine sobre los hechos ocurridos.

En cuanto al contenido del dictamen pericial o informe pericial, se enfoca propiamente a la rama de la investigación que fue realizado, asimismo existe una estructura base al respecto de los dictámenes periciales, la cual establece la Enciclopedia de investigación policial procedimientos y técnicas científicas, de criminalística, criminología e investigación al indicar lo siguiente:

“De forma rápida, todo dictamen pericial debería contener al menos:

1. La descripción de los elementos objeto de estudio, así como su estado y forma en que se encontraba.
2. La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.
3. Los medios científicos o técnicos y su verificación de que han sido válidos para emitir el dictamen.
4. Las conclusiones a las que se ha llegado a partir de los tres pasos anteriores”³⁶

Es posible que en casos complejos se requiera de una según opinión o que los peritos de un equipo de trabajo no estén de acuerdo entre ellos, en esos casos se nombrara un tercer perito para conocer también su opinión y las agremiaciones, institutos, colegios de profesionales o centros oficiales serán los más idóneos para llevar a cabo este proceso.

³⁶ Enciclopedia de criminología, criminalística e investigación criminal. Pág. 1105.



4.2. El peritaje informático

El mundo moderno y globalizado en la actualidad ha convertido al hombre en dependiente de la tecnología y sus sistemas de información, tal el caso de la automatización de las actividades cotidianas, la nueva generación de telefonía ha cambiado de forma considerable, como la incorporación de todas las funciones de una computadora en un teléfono celular.

Asimismo, el uso del internet se ha universalizado para realizar todas las actividades comunes como el entretenimiento, la comunicación, las reuniones de trabajo y últimamente para realizar todo tipo de compras hasta las compras del supermercado.

Por otra parte, se considera que: Existe una dualidad de la tecnología frente a su ventaja y sus riesgos que la tecnología aporta, los cuales puede ser aprovechado por personas inescrupulosas con el propósito de crear situaciones adversas que involucren delito o afecten a las personas

De lo antes mencionado, se exponen los beneficios, así como la inseguridad de la tecnología y la modernización, la vulnerabilidad y la accesibilidad de la misma ha generado su utilización en actividades ilícitas, conocidas en la actualidad como delitos electrónicos.

Los nuevos escenarios tanto de la tecnología como de la criminalidad, han sido una plataforma para el desarrollo de la cyber-criminalidad. Como consecuencia, los entes



investigadores se han visto en la necesidad de conocer los aspectos tecnológicos básicos para orientar la investigación de una mejor manera para encontrar a los responsables, dando origen a la informática forense, que no es más que la aplicación de conocimientos básicos o avanzados de informática y tecnología aplicado a la investigación criminal.

Los delitos informáticos, se han considerado como acciones que nunca acabaran, mismos que seguirán existiendo por mucho tiempo, por lo cual el ente encargado de la persecución penal, el Ministerio Público para el caso de Guatemala, deben contar con una actualización y modernización constante tanto en técnicas como en equipo para la investigación de los mismos, asimismo, por la complejidad de identificar a los responsables, se deben realizar acciones conjuntas con las empresas que proporcionan tanto los aparatos físicos como los servicios en las plataformas digitales, con el objeto de manejar de una mejor manera la investigación.

El manejo de tecnología por los usuarios es de vital importancia en una investigación por delito informático, mismos que proporcionan la información necesaria de cuál ha sido el manejo tanto del aparato como de la información y el grado de seguridad de la misma.

La preparación es considerada como: "Fase en la cual se realiza un análisis para poder iniciar la investigación, indicando las siguientes actividades principales: establecer lo que se necesita para realizar la investigación tanto a nivel operacional como técnico; se requiere de todas las autorizaciones legales para poder adelantar la inspección y



levantamiento de información. Los protocolos de las primeras personas que llegan a la escena, estén claramente definidos, de tal manera que aseguren la escena que está bajo investigación. Definir de manera clara la estrategia con la que se debe identificar, recolectar, etiquetar, analizar y transportar toda la evidencia. Definir claramente los perfiles que van a ser involucrados en la investigación, tanto a nivel operacional, analistas forenses y líder o líderes de los casos.³⁷

El procedimiento anterior se ha manejado desde el inicio de la tramitación de la persecución penal en materia informática, siendo un avance en los medios de investigación mezclando además técnicas básicas de manejo de escena de crimen, actividad desarrollada por el ente investigador.

El peritaje informático, se desarrolla en diversas etapas, mismas que son descritas en la elaboración del mismo, el estudio y aplicación de la informática inicia específicamente en el laboratorio forense, siendo importante señalar que el manejo de elementos de convicción de forma física es fundamental derivado que los especialistas de manejo de escena deben contar con los conocimientos necesarios para su manipulación, embalaje y traslado.

Al momento en que es entregada la evidencia física, junto con la importante cadena de custodia, se inicia el análisis de la información por parte del perito especialista en informática. Se inicia la siguiente fase de la investigación la cual indica en la extracción de la información de los medios recolectados, con el objeto de tener una copia en la

³⁷ Enciclopedia de Criminalística. **Criminología e Investigación**. Pág. 1209.



cual se puedan realizar los seguimientos y reconstrucción de hechos necesarios que orienten la investigación y proporcionen datos fundamentales de los delitos realizados.

De la información digital que ha sido obtenida por las técnicas informáticas, se procede a realizar los reportes correspondientes y presentarlos posteriormente por medio de un peritaje en el cual se detallan los procedimientos realizados, los hallazgos, las consideraciones y conclusiones a las que el perito informático arribó.

La información principal que debe contener el peritaje informático es la siguiente:

- a) Introducción: quien solicito el peritaje, que se buscó, quien realizo el peritaje, cuando y que fue encontrado al realizar la peritación.
- b) resumen de evidencias: que evidencias fueron examinadas, cuando, de donde y cuando se obtuvieron.
- c) resumen del proceso realizado: que herramientas fueron utilizadas, que datos fueron recuperados, que técnicas se utilizaron.
- d) examen de evidencias: archivos de logos, tráfico de red o archivos
- e) análisis: descripción del o los análisis realizados.
- f) conclusiones: resumen que se enlace lógicamente y se refiera a todas las evidencias recolectadas.
- g) glosario de términos: explicación de los términos utilizados.
- h) apéndices: relación de la evidencia encontrada de manera numerada y ordenada.”³⁸

³⁸ *Ibíd.* Pág. 1214.



Por lo cual se hace mención que la informática forense, es una ciencia auxiliar más del proceso penal, considerada de gran importancia por el incremento de los delitos informáticos o utilización de medios y aparatos informáticos para la comisión de acciones ilícitas, siendo indispensable que el ente investigador cuente con personal capacitado y especialistas en dicha temática para minimizar los altos índices de dicha criminalidad.

4.3. El perito informático

La nueva ciencia forense como lo es la informática forense, se ha aplicado con más frecuencia con el pasar del tiempo, siendo importante en el ámbito de la investigación criminal el contar con el personal calificado y capacitado de forma constante que puedan llevar a cabo de una manera eficaz y eficiente los procesos informáticos, además de la facilidad y manipulación de la información para con ello no existan errores al momento de realizar una peritación y perder la información vital para la investigación que se realiza.

El perito especialista en informática forense, generalmente tiene las siguientes características:

- Estudiante o graduado en ingeniería en sistemas
- Experto en computación y manejo de aplicaciones
- Conocimiento básico en leyes
- Conocimientos amplios en temas de comunicación y redes
- Experto en temas de seguridad y manejo de información digital.



Siendo considerado un experto en la materia, capaz de desarrollar acciones con el objeto de buscar la información necesaria en una investigación proporcionando la misma de forma que oriente la investigación y al esclarecimiento tanto del hecho como del autor para formular una acusación formal.

Los entes encargados de la persecución penal, se han visto en la necesidad de contar o de solicitar los servicios del perito informático interno o externo, derivado de la complejidad del caso y de la evidencia encontrada en la escena, así como la extracción de información de dichos aparatos o su recopilación desde una plataforma digital.

4.4. Valoración judicial del peritaje informático

Dentro de los medios de prueba, establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República es preciso señalar que se encuentran en forma sustantiva los medios de prueba y las clases de prueba, sin embargo, en la peritación, se encuentran regulados el consultor técnico, la necropsia medio legal, el envenenamiento, la peritación en delitos sexuales, el cotejo de documentos con la aplicación de la Grafotécnica, así como los traductores e intérpretes, no estando regulado el peritaje informático generando con ello la falta de aplicación práctica en muchos procesos penales precisamente por el desconocimiento de los sujetos procesales que intervienen, así como de los operadores de justicia, por consiguiente, existen algunos criterios que los jueces penales no pueden por analogía incorporar o crear figuras y por lo mismo no se solicitan más que las que se encuentran reguladas.



Existen algunos casos, donde se ha solicitado, practicado y diligenciado el peritaje informático, para lo cual los sujetos procesales deben presentar un perito o consultor técnico, es decir, la persona especializada en la ciencia de la informática forense para que ilustre al tribunal y demás sujetos procesales acerca de la evidencia incautada y si está realmente constituye o no la comisión de un delito.

El peritaje informático en el proceso penal, constituye un mecanismo para una efectiva persecución penal por parte del Ministerio Público, en consecuencia, la aplicación del sistema acusatorio también representa grandes avances en la actividad jurisdiccional guatemalteca, tomando en consideración que se encuentran delimitadas las acciones de los sujetos procesales, así como el diligenciamiento y valoración de la prueba pericial. Los delitos informáticos, básicamente se cometen en equipo informático, para lo cual la ciencia de la informática forense permite la intervención de un perito para que pueda emitir un dictamen que contenga las conclusiones de las cuales le fueran solicitadas algunas pericias, y de esa cuenta determinar si existe o no la comisión de un hecho delictivo.

La valoración judicial del peritaje informático, constituye un verdadero reto para los funcionarios judiciales, pues en muchas oportunidades el personal no ha sido debidamente capacitado en materia de informática forense, y al tener un alto grado de desconocimiento peligra la efectividad del sistema de justicia en dicha materia.

La utilización de los medios informáticos, también tienen protección jurídica en contra de personas que por diversas causas puedan cometer hechos delictivos, sin embargo,



en la normativa procesal penal vigente en Guatemala, no existe regulación específica del peritaje informático.

El uso de la tecnología en el campo del derecho representa una valiosa herramienta para los profesionales del derecho, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, del Ministerio Público así como abogados litigantes del Instituto de la Defensa Pública Penal, pues permite a través de medios informáticos conocer dentro de dicha ciencia el contenido de diversas informaciones que en determinado momento son ilícitas y que una persona o un grupo de ellas lo utilizan para cometer hechos delictivos.

4.5. Aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero u otros activos

El peritaje consiste en el estudio de una persona o una cosa por parte de un experto llamado perito en la materia de la cual se haga referencia. Por ende, el peritaje informático consiste en un trabajo de investigación que tiene relación con las nuevas tecnologías y busca la obtención de los medios probatorios que sean necesarios para la obtención de medios de prueba de naturaleza informática.

La función del perito informático es referente al estudio y análisis de los elementos informáticos necesarios para la búsqueda de aquellos datos que pueden ser constitutivos de una prueba o de un determinado indicio de utilidad para el litigio jurídico al que haya sido asignado.



Se conoce como peritaje informático al proceso de investigación que tiene como finalidad la obtención de una prueba informática de aplicación en un asunto judicial. O sea, una prueba relacionada con el ámbito informático o cibernético que se presenta ante un proceso judicial para que el juez teniéndola en cuenta pueda decidir en relación a la culpabilidad o inocencia de la persona encausada.

Pero no es solo en el ámbito judicial el perito quien puede presentar los resultados de una investigación. La misma puede a la vez ser solicitada por un particular en relación con un asunto de carácter privado, en el que se busca la obtención de medios probatorios y argumentos que sean sólidos y fundados sobre una cuestión concreta aunque no se encuentre en relación a un asunto penal.

La persona que lleva a cabo el proceso en mención es un perito informático y para ejercer como tal tiene que acreditar haber superado fehacientemente una formación específica. La metodología para llevar a cabo el peritaje en estudio conlleva diferentes procedimientos que incluyen la identificación de las evidencias informáticas, la adquisición de pruebas preservándolas sin alterarlas y del análisis de las mismas, entre otros.

El servicio de informática forense tiene bastantes utilidades concretas tanto en el ámbito judicial como en el privado. Se presenta cuando se tiene la sospecha de que alguien ha accedido de forma ilícita a la información relacionada con una empresa o una innovación industrial sobre la cual una persona trabajaba.

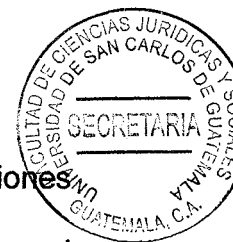


En la actualidad el delito de lavado de dinero, regulada en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, donde establece que comete este delito la persona que invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera, sabiendo que el dinero se origina de la comisión de un hecho delictivo.

Es de suma importancia que el Ministerio Público, cuando realice la investigación criminal y persecución penal efectiva, cuente con los instrumentos necesarios para determinar la procedencia de dinero u otros activos, de acá surge la necesidad de aplicar el peritaje informático, puesto que a través de este se pueden determinar las diversas transacciones que se realizan y determinar si la procedencia es de un hecho lícito o ilícito.

Tomando en consideración que es una información bastante sensible del peritaje informático, particularmente, lo que desarrolla la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos, así como, la intendencia de verificación especial, por consiguiente, es bastante reservada y por ende existen protocolos que únicamente pueden desarrollar los funcionarios y empleados de dichas instituciones.

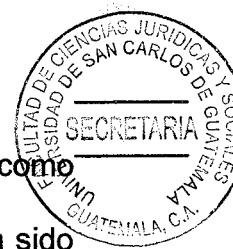
Para el efecto, es fundamental determinar que una investigación como la presente únicamente contendrá las directrices, ideas y procedimientos que de alguna manera son utilizados y lo que estimen dichos funcionarios como sensible o reservado definitiva mente no lo darán a conocer, por ser un tema especialmente no público.



Para el efecto, constantemente a los funcionarios y empleados de las instituciones arriba señaladas, se les brinda la oportunidad de formación y capacitación con el propósito de conocer y aplicar las tendencias particularmente, desarrolladas en otros países en materia de peritaje informático, que a través de diversos controles se determina la ruta del dinero que con apariencia de lícito es procedente de acciones ilícitas y de allí su importancia jurídica, procesal e institucional.

Asimismo, el sistema bancario juega un papel preponderante para trasladar la información requerida por la fiscalía del Ministerio Público antes mencionada, y en ese orden constantemente, se trasladan o cruzan información que únicamente es de interés entre otros autores, para el agente fiscal, para el Juez, así como terceras personas o instituciones que podrían estar interesadas en conocer algún procedimiento respecto al ilícito cometido en el denominado blanqueo de capitales.

Por otra parte, es importante que para el desarrollo del peritaje informático, se debe distinguir entre la evidencia electrónica y la evidencia digital, la primera de ellas, es un componente físico que forma parte de una computadora conocido también como hardware, es decir, todos los componentes internos que forman un equipo de cómputo, y evidencia digital, es precisamente la información contenida dentro del hardware, es decir, datos, programas, mensajes entre otros, y dicho contenido lo constituye la evidencia digital, para lo cual es importante establecer que la información contenida dentro de la evidencia electrónica, será de gran utilidad para la investigación y por ende para la elaboración y redacción del peritaje informático.



Por consiguiente, la importancia del peritaje informático, es para la investigación como se indicó anteriormente, trascendental, sin embargo, en Guatemala todavía no ha sido desarrollado e incorporado a la legislación vigente algunos aspectos del peritaje informático, sin embargo, la presente investigación tiende a ser un documento para el análisis, reflexión e incidencia que permita la incorporación a nivel técnico universitario de peritos informáticos que puedan estar acreditados y brindar asesoría, para que una persona individual o jurídica cuando sea objeto de algún ilícito vinculado a la informática, e incluso de lavado de dinero pueda solicitar dichos servicios y contribuir con dichos dictámenes al esclarecimiento de la verdad y de esta manera fortalecer el estado de derechos tan indispensable y necesario para el desarrollo de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema central del presente estudio radica que el fenómeno del delito de lavado de dinero u otros activos, principalmente cuando este tipo de delito es efectuado a través de medios tecnológicos apoyados por la informática, ya que en base a esto se realizan transacciones de dineros entre diversos sistemas bancarios y con esto el lavado de dinero u otros activos en mucho más fácil y rápido. Por tal razón es importante establecer que existan peritajes en materia de informática, con peritos especializados en medios tecnológicos y lavado de dinero u otros activos.

El desarrollo del peritaje informático, es un procedimiento que realizan técnicos en informática y que el órgano jurisdiccional o sujetos procesales requieren un estudio de la información contenida en un ordenador, para determinar la posible comisión de un hecho delictivo, como lo es el delito de lavado de dinero.

El lavado de dinero es un proceso de cambiar grandes cantidades de dinero obtenidas de delitos, como el narcotráfico, por otras de origen legal. Es un delito de muchas jurisdicciones con definiciones diversas y consiste en una operación esencial del crimen organizado y de la economía inestable. Se recomienda que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses indique lo fundamental de la aplicación del peritaje informático en los delitos de lavado de dinero, para el esclarecimiento de hechos delictivos y sanción a los responsables de actuaciones ilícitas en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ PASTOR, Daniel. **La prevención del blanqueo de capitales**. Madrid, España: Ed. Marcial Pons. 2007.
- ANGUAS, Joaquim. **Peritaje en informática**. España: S.e. 2011.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho Penal Parte General**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi SRL. 1999.
- BAUTISTA, Norma. Et. al. **Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos**. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Escuela Nacional de la Judicatura. 2005.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México. Ed. Porrúa. 2001
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España. Ed. Bosch. 1971.
- DE MATA VELA, José, DE LEÓN VELASCO Héctor. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena. 2015.
- Enciclopedia Temática **Mega Siglo XXI**. Guatemala: Ed. Norma. 2004.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general**. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2014.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **La ley y el delito, principios de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes. 1993.
- MIRÓ LINARES, Fernando. **La oportunidad criminal en el ciberespacio**. España: Ed. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad Miguel Hernández de Elche, 2011.



MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes. **Derecho penal, parte general.** Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch. 1996.

PICCIRILLI, Darío A. **La Forensia como Herramienta en la Pericia Informática.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Revista Latinoamericana de Ingeniería de Software, 2013.

RAMÍREZ ACOSTA, Carlos. **Historia sobre el lavado de activo.** México: S.e. 2008.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** Madrid, España: Ed. Dykinson. 1992

SANZ MORAN, Ángel. **El concurso de delitos en la reforma penal.** Madrid, España: Ed. Comares, 1995.

SCHOTT, Paul Allan. **Guía de referencia para la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.** Washington, 2003. Ed. Banco Mundial

SUBERO ISA, Jorge. **Aspectos dogmáticos criminológicos y procesales del lavado de activos.** Santo Domingo, República Dominicana: Ed. USAID, 2005.

TATO, Nicolás. **El derecho informático.** Argentina: Ed. Catheda jurídica. 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989.

Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.